

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00791-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo Letra de cambio, por la suma de (\$1'000.000), vence marzo 25 del 2021, suscrita entre JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO como acreedor y FABIAN EDUARDO VARGAS TRUJILLO, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, enero 11 de 2022


MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de enero del dos mil veintidós (2022)

La **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER**, identificado con NIT: 901396952-4, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JUAN ESTEBAN ROMAN POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.042.060.508; por la suma de (\$1.000.000) correspondiente al capital representado en el título valor letra de cambio la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios desde la fecha 26 de Marzo de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

Igualmente, como la parte demandante manifiesta que ignora el lugar de habitación del demandado **JUAN ESTEBAN ROMAN POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.042.060.508, conforme lo señala el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento de éste, el cual deberá efectuarse cumpliendo los términos y parámetros previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA a favor de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER**, identificado con NIT: 901396952-4, y en contra de **JUAN ESTEBAN ROMAN POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.042.060.508, por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de capital vencido, contenido en letra de cambio, la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

- b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde la fecha veintiséis (26) de marzo de 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **JUAN ESTEBAN ROMAN POSADA**, identificado con cedula de ciudadanía 1.042.060.508 y para tal fin, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

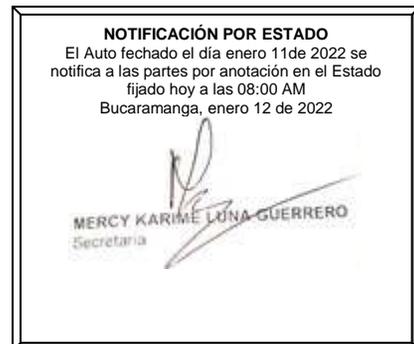
CUARTO: NOTIFICAR a la demandada el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dra. **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** como apoderada del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0546b59fced3946ce3e1b8a69c22e81bf93c7bffc7f0c05f78a10405f6ce3ff

Documento generado en 11/01/2022 02:47:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**